



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 193-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“Resolución Incidente de Excusa
Causa Nro. 193-2023-TCE”**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de enero de 2024.- Las 11h37.- **VISTOS:** Agréguese al expediente:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1797-O, de 23 de diciembre de 2023, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, por el cual certifica el Pleno jurisdiccional para conocer y resolver la excusa presentada por el magíster Guillermo Ortega Caicedo dentro de la presente causa.
- b) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1796-O, de 23 de diciembre de 2023, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, por el cual remitió a la magíster Rocío de las Mercedes Ballesteros Jiménez, conjueza ocasional del Tribunal Contencioso Electoral, el expediente de la causa Nro. 193-2023-TCE, en formato digital.
- c) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1798-O, de 23 de diciembre de 2023, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, por el cual convocó al doctor Roosevelt Cedeño López, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, para integrar el Pleno de este órgano jurisdiccional encargado de conocer y resolver el incidente de excusa presentado en la presente causa.

I. ANTECEDENTES

1. El 31 de marzo de 2023, a las 12h49, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral emitió sentencia dentro de la causa Nro. 087-2023-TCE (Acumulada), por la cual negó los recursos subjetivos contencioso electorales interpuestos por los señores: Cristhian Fabián Menéndez Delgado, candidato a la dignidad de Alcalde del cantón Yaguachi, provincia del Guayas, y Lorena del Pilar Carranza León, procuradora común de la Alianza Yaguachi Primero, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-45-1-3-2023-IMPG; y, resolvió además: **“SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se dispone que el secretario general de este Tribunal en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 284 del Código de la**



Democracia, recabe los recaudos procesales para que se aperture un (01) expediente por el cometimiento de una presunta infracción electoral tipificada en el artículo 278 numeral 4 de la LOEOP, en contra de la persona que ejercía la función de secretaria de la junta receptora del voto que abandonó sus funciones en la JRV 0026 F de la parroquia Yaguachi Nuevo, del cantón Yaguachi, de la provincia del Guayas, en el proceso de Elecciones Seccionales 2023 y del CPCCS (...)" (fs. 2 a 13 vta.).

2. El 27 de junio de 2023, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral efectuó el sorteo electrónico, en virtud del cual radicó la competencia de la causa Nro. 193-2023-TCE en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme consta del Acta de Sorteo Nro. 144-27-06-2023-SG y razón correspondiente sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 29-30).
3. El expediente de la causa Nro. 193-2023-TCE ingresó al despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, el 28 de junio de 2023, conforme consta de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho del juez de instancia (fs. 31).
4. Mediante Memorando Nro. TCE-ATM-2023-0177-M, de 29 de junio de 2023, dirigido al presidente del Tribunal Contencioso Electoral, el juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, adjuntó su solicitud de excusa para conocer y resolver la causa Nro. 193-2023-TCE (fs. 36 a 38 vta.).
5. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-2023-0172-O, de 30 de junio de 2023, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, se remitió a los señores jueces: doctor Fernando Muñoz Benítez, abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Joaquín Viteri Llanga, magíster Guillermo Ortega Caicedo y abogado Richard González Dávila, copia del memorando Nro. TCE-ATM-2023-0177-M, por el cual el juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, presentó excusa en la presente causa (fs. 39).
6. Mediante Resolución Nro. PLE-TCE-1-24-10-2023, de 24 de octubre de 2023, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió que, en los casos de excusa que fueren presentados por los jueces electorales, se designe por sorteo a un juez, a fin de que presente un proyecto de resolución respecto del referido incidente, para ser sometida a conocimiento y resolución del Pleno de este órgano jurisdiccional (fs. 40 y vta.).



7. En atención a la Resolución Nro. PLE-TCE-1-24-10-2023, de 24 de octubre de 2023, expedida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, se realizó el sorteo del juez ponente para conocer y resolver la excusa presentada por el doctor Ángel Torres Maldonado, dentro de la causa Nro. 193-2023-TCE, radicando la competencia en el magíster Guillermo Ortega Caicedo, conforme consta del Acta de Sorteo Nro. 230-31-10-2023-SG, de 31 de octubre de 2023 y la razón sentada por el secretario general de este Tribunal (fs. 44-45).
8. Mediante Memorando Nro. TCE-WO-2023-0263-M, de 30 de noviembre de 2023, dirigido al presidente del Tribunal Contencioso Electoral, el juez magíster Guillermo Ortega Caicedo, adjuntó su escrito de excusa para conocer y resolver la causa Nro. 193-2023-TCE (fs. 47 a 48 vta.); dicho memorado fue presentado en la secretaría de Presidencia del Tribunal Contencioso Electora, como se advierte de la razón de recepción que obra a fojas 49.
9. Mediante Acción de Personal Nro. 235-TH-TCE-2023, de 04 de diciembre de 2023, se resuelve: *"(...) la subrogación en las funciones como Juez Principal, al magíster Juan Maldonado Benítez (...) para efectos de las actuaciones jurisdiccionales del 14 al 18 de diciembre de 2023 por la participación del Dr. Joaquín Viteri Llanga – Juez Principal en el "Programa de Visitas Internacionales Diciembre 2023" en la República de Chile"* (fs. 53 y vta.).
10. Mediante Acta de Sorteo Nro. 258-14-12-2023-SG, de 14 de diciembre de 2023, y la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la causa Nro. 193-2023-TCE, para resolver la excusa presentada por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, correspondió al magíster Juan Patricio Maldonado Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 55-56).
11. El expediente de la causa Nro. 193-2023-TCE, ingresó el despacho del juez sustanciador el 15 de diciembre de 2023, a las 10h55, conforme la razón sentada por la abogada Gabriela Rodríguez Jaramillo, secretaria relatora del despacho (fs. 56).
12. Con Acción de Personal Nro. 256-TH-TCE-2023, de 19 de diciembre de 2023, el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió la subrogación de funciones como juez principal al abogado Richard González Dávila, para efectos de las actuaciones jurisdiccionales a partir del 19 de diciembre de 2023, hasta el 04 de enero de 2024, por las vacaciones tomadas del doctor Joaquín Viteri Llanga, juez principal



13. Auto de 22 de diciembre de 2023, a las 16h46, mediante el cual el abogado Richard González Dávila, juez del Tribunal Contencioso Electoral, Subrogante, avocó conocimiento del incidente de excusa presentado en la presente causa, y dispuso que la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral certifique qué jueces integrarán el Pleno de este órgano jurisdiccional, así como se convoque a los mismos para conocer y resolver el incidente de excusa propuesto.

Con los antecedentes expuestos, por ser el estado de la causa, se procede a analizar y resolver en los siguientes términos.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1.- Jurisdicción y competencia

14. De conformidad con el artículo 221 de la Constitución de la República, se establece las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral, además de *"[l]as funciones previstas en la ley"*.

15. Dentro de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su numeral 1, dispone:

"Art. 70.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá las siguientes funciones:

- 1. Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos"*

16. El artículo 248.1 del Código de la Democracia establece que, en las causas contencioso electorales pueden proponerse incidentes de excusa o recusación en contra de los jueces que intervienen en su resolución; y, que las causales, trámite y plazos para su resolución serán reglamentados por el Tribunal Contencioso Electoral.

17. El inciso segundo del artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral¹ dispone:

"(...) En las sesiones jurisdiccionales en las que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los jueces y conjuces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, los textos resolutivos

¹ Artículo reformado mediante Resolución PLE-TCE-1-25-03-2022-EXT, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 34, de 1 de abril de 2022.



propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, en unidad de acto”.

18. En virtud de la normativa invocada, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral tiene competencia para conocer y resolver el incidente de excusa presentado por el juez electoral, magíster Guillermo Ortega Caicedo, dentro de la causa Neo. 193-2023-TCE.

2.2. Legitimación para presentar excusa

19. El artículo 54 del referido Reglamento establece que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta.
20. De la constancia procesal, se advierte de fojas 44 a 45, que mediante el sorteo respectivo, efectuado el 31 de octubre de 2023, radicó en el juez electoral, magíster Guillermo Ortega Caicedo, la competencia para la sustanciación del incidente de excusa presentado por el doctor Ángel Torres Maldonado, dentro de la causa Nro. 193-2023-TCE.
21. En virtud de lo señalado *ut supra*, el juez electoral, magíster Guillermo Ortega Caicedo, se encuentra legitimado para proponer el presente incidente de excusa.

2.3. Oportunidad de la excusa

22. El inciso segundo del artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispone que: **“La excusa deberá ser presentada dentro de los dos días de la notificación de ser asignada la causa o de la notificación mediante la cual se le hace conocer al juez su participación en un Pleno Jurisdiccional...”** (énfasis añadido).
23. Del sorteo de la causa Nro. 193-2023-TCE, efectuado el 31 de octubre de 2023 (fs. 44-45), consta que, para conocer la excusa propuesta por el juez doctor Ángel Torres Maldonado, radicó la competencia en el magíster Guillermo Ortega Caicedo, a cuyo despacho ingresó el expediente el 01 de noviembre de 2023, según se advierte del Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1633-O de 01 de noviembre de 2023 (fs. 46), y lo manifestado por dicho juez en el párrafo 10 del escrito de excusa (fs. 47-48 vta.).



- 24.** El juez electoral, magíster Guillermo Ortega Caicedo, mediante Memorando Nro. TCE-WO-2023-0263-M, de 30 de noviembre de 2023, y recibido en la secretaría de la Presidencia de este Tribunal el 01 de diciembre de 2023 (fs. 49), presentó su escrito de excusa para conocer y resolver el incidente de excusa previamente presentado por el juez doctor Ángel Torres Maldonado, en la causa Nro. 193-2023-TCE.
- 25.** Si bien el incidente de excusa interpuesto por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, ha sido presentado con posterioridad a los dos días previstos en el artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es necesario precisar que, a criterio del Pleno de este órgano jurisdiccional, dicho plazo no responde a la tramitación de las excusas y recusaciones que conoce y resuelve este Tribunal, así como a su integración.
- 26.** Reducir el análisis de la presente excusa, a la sola temporalidad de su interposición, no solamente impide al juez contar con un plazo razonable para exponer los motivos por los cuales estima necesario separarse de las causas sometidas a su conocimiento y resolución; sino que además, genera en las partes la falta de certeza respecto de que sus derechos y/o pretensiones sean resueltos por jueces provistos de imparcialidad, respecto de la cual, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que *"(..) es una garantía fundamental del debido proceso, con la que se pretende asegurar la objetividad del juzgador, por un lado, y de otro, inspirar la confianza necesaria de las partes, la que ha de extenderse a los ciudadanos de una comunidad democrática"*².
- 27.** El artículo 248.1 del Código de la Democracia no establece plazo alguno para la interposición del incidente de excusa, y delega al Tribunal Contencioso Electoral la regulación -vía reglamento- lo referente a la presentación de excusas; en tal virtud, al desarrollar el contenido de la referida norma legal, no se puede afectar derechos consagrados constitucionalmente, relativos a las garantías del debido proceso, que este Tribunal debe observar en atención de lo previsto en el primer inciso del artículo 72 del Código de la Democracia, entre ellos el ser juzgado por un juez imparcial e independiente; por ello este Tribunal, mediante la aplicación del principio de jerarquía normativa, previsto en el artículo 425 de la Constitución de la República, considera necesario inaplicar el inciso segundo del artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, respecto del plazo para la interposición del incidente de excusa, pues dicha norma reglamentaria contradice el

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sentencia de 2 de junio de 2004 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparación y Costas) – Caso Herrera Ulloa vs Costa Rica – F.J. 171.



debido proceso cuyo respecto exige el ya referido artículo 72 del Código de la Democracia.

- 28.** Por ello, en salvaguardas del derecho de las partes, a ser juzgados por jueces independientes e imparciales, consagrada en el artículo 76, numeral 7, literal k) de la Constitución de la República, este órgano jurisdiccional analizará el escrito de excusa propuesto por el juez electoral, magíster Guillermo Ortega Caicedo, a fin de determinar si se encuentra o no incurso en las causales invocadas en el referido incidente.

III. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

3.1. Fundamentos de la excusa presentada

- 29.** El juez electoral, magíster Guillermo Ortega Caicedo, mediante escrito constante de fojas 47 a 48 vta., fundamenta su excusa en los siguientes términos:
- 29.1.** Que el 31 de marzo de 2023, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia en la causa Nro. 087-2023-TCE (ACUMULADA), en la cual se dispuso que el Secretario General de este Tribunal, conforme lo previsto en el numeral 4 del artículo 284 del Código de la Democracia, *“recabe los recaudos procesales para que se aperture un expediente por el cometimiento de una presunta infracción electoral tipificada en el artículo 278 numeral 4 de a LOEOP, en contra de la persona que ejercía la función de secretaria de la junta receptora del voto que abandonó sus funciones en la JRV 0026 F de la parroquia Yaguachi Nuevo, del cantón Yaguachi, de la provincia del Guayas, en el proceso de Elecciones Seccionales 2023 y del CPCCS”*.
- 29.2.** Que el 27 de junio de 2023, la abogada Dalila Abalco Rivera, oficial mayor del Tribunal Contencioso Electoral, remitió a la Secretaría General copias certificadas de la causa Nro. 087-2023-TCE.
- 29.3.** Que conforme razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, la sustanciación de la causa Nro. 193-2023-TCE, originada en virtud de lo dispuesto en la causa Nro. 087-2023-TCE, le correspondió al juez electoral doctor Ángel Torres Maldonado, conforme consta del Acta de Sorteo Nro. 144-27-06-2023-SG, de 27 de junio de 2023.
- 29.4.** Que el juez doctor Ángel Torres Maldonado, mediante Memorando Nro. TCE-ATM-2023-0177-M, de 29 de junio de 2023, presentó ante el presidente del Tribunal Contencioso



Electoral, su excusa para conocer la causa Nro. 193-2023-TCE.

- 29.5.** Que conforme consta del Acta de Sorteo Nro. 230-31-10-2023-SG, de 31 de octubre de 2023, la sustanciación del incidente de excusa interpuesto por el doctor Ángel Torres Maldonado, correspondió al juez electoral magister Guillermo Ortega Caicedo.
- 29.6.** Que los artículos 75 y 76, numeral 7, literal k) de la Constitución de la República consagran la garantía de acceso a la tutela efectiva y ser juzgado por jueces independientes, imparciales y competentes, supuesto que la doctrina lo identifica como la “*recta administración de justicia*”.
- 29.7.** Que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, por unanimidad, expidió sentencia dentro de la causa Nro. 087-2023-TCE (ACUMULADA), en la que se dispuso aperturar un expediente por la presunta comisión de una infracción electoral contra la persona que habría abandonado la junta receptora del voto (JRV) que integraba en calidad de secretaria, en la junta Nro. 0026-F de la parroquia Yaguachi Nuevo, cantón Yaguachi, provincia del Guayas, en el proceso Elecciones 2023 y CPCCS.
- 29.8.** Que al haber formado parte del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que emitió la sentencia en la causa Nro. 087-2023-TCE, se encuentra incurso en las causales 4 y 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por lo cual presente excusa para conocer y resolver la excusa presentada por el juez electoral doctor Ángel Torres Maldonado, dentro de la causa Nro. 193-2023-TCE, que derivó de la causa Nro. 087-2023-TCE.
- 29.9.** Que en tal virtud, solicita al presidente del Tribunal Contencioso Electoral que convoque a sesión del Pleno de este órgano jurisdiccional, a fin de que los señores jueces que correspondan conozcan y resuelvan la presente excusa.
- 29.10.** Solicita se agregue como prueba, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, copia certificada de la sentencia expedida por este Tribunal el 31 de marzo de 2023, a las 12h49, en la causa Nro. 087-2023-TCE.

3.2. Análisis jurídico del caso

- 30.** Nuestra Constitución consagra el debido proceso en todo procedimiento judicial o administrativo, que se verifica a través del ejercicio efectivo del derecho a la defensa, y de manera concreta, en las garantías que prevé la Carta Suprema, entre ellas la contenida en el literal k) del numeral 7 del artículo 76, esto es, el derecho de las



personas para *“ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente”*.

31. En desarrollo del principio de imparcialidad que debe presidir las actuaciones judiciales, nuestro ordenamiento jurídico ha previsto una serie de causales por las cuales un juez debe declararse impedido de ejercer su actividad jurisdiccional en un determinado caso, a través de la excusa; y, en caso de no ocurrir esta manifestación voluntaria por parte del operador jurídico, se habilita la posibilidad para que las partes invoquen dichas causales, a través de los mecanismos de recusación.
32. Al efecto, el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral instituye la figura jurídica de la excusa, por la cual el juez electoral, de considerar encontrarse incurso en una situación que pueda comprometer su imparcialidad, solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta.
33. El artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso determina las causales de excusa y de recusación contra los jueces de este órgano jurisdiccional, entre ellas, las previstas en los numerales 4 y 6, invocadas por el juez magíster Guillermo Ortega Caicedo, esto es:
 - *“4. Haber conocido o fallado en otra instancia la cuestión que se ventila”*.
 - *“6. Haber manifestado opinión consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento”*
34. Por tanto, al Pleno de este Tribunal le corresponde examinar la constancia procesal a fin de determinar si el juez excusante incurre o no en la causal alegada, y si se justifica ser separado del conocimiento de la causa principal.
35. Al efecto, de la documentación que obra en el presente incidente de excusa, consta en copia certificada la sentencia expedida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 31 de marzo de 2023, a las 12h49 (fs. 2 a 13 vta.), en la causa signada con el Nro. 087-2023-TCE., en la cual intervino el juez magíster Guillermo Ortega Caicedo, como integrante del pleno de este órgano jurisdiccional.
36. Ahora bien, de los recaudos procesales, para analizar a excusa presentada, se observa que: i) el trámite de la presente causa (Nro. 193-2023-TCE) fue iniciado por la Secretaría General de este



Tribunal, que realizó el sorteo de la causa, en atención a lo dispuesto en el dispositivo “SEGUNDO” de la sentencia dictada en la causa Nro. 087-2023-TCE; ii) no obstante, no se verifica que exista una denuncia formalmente presentada, ni legitimados activos acreditados; por lo mismo, no existe un proceso contradictorio procesalmente válido.

- 37.** Por lo expuesto, no se encuentra fundamento que justifique que el juez solicitante se encuentre incurso en los numerales 4 y 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- 38.** Adicionalmente, este Tribunal señala que, conforme lo ha determinado la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia colombiana:

“(…) las causas que dan lugar a separar del conocimiento de un caso determinado a un juez o magistrado no pueden deducirse por analogía, ni ser objeto de interpretaciones subjetivas, en cuanto de trata de reglas con carácter de orden público, fundadas en el convencimiento del legislador de que son éstas y no otras las circunstancias fácticas que impiden que un funcionario judicial siga conociendo de un asunto, porque de continuar vinculado a la decisión compromete la independencia de la administración de justicia y quebranta el derecho fundamental de los asociados a obtener un fallo proferido por un tribunal imparcial”³.

IV. DECISIÓN

Consecuentemente, no siendo necesario analizar otras consideraciones en Derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, **RESUELVE:**

PRIMERO.- NEGAR el incidente de excusa propuesto por el juez electoral, magíster Guillermo Ortega Caicedo, para conocer y resolver la excusa interpuesta por el juez doctor Ángel Torres Maldonado, dentro de la causa Nro. 193-2023-TCE.

SEGUNDO.- DEVOLVER el expediente de la causa Nro. 193-2023-TCE, a través de la Secretaría General de este Tribunal, al juez electoral, magíster Guillermo Ortega Caicedo, conforme lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, para que continúe la sustanciación de la excusa presentada por el juez doctor Ángel Torres Maldonado.

³ Colombia; Rama Judicial del Poder Público, CSJ-Penal, providencia del 9 de junio de 2010, Rad. 33789, Conjuez Ponente: Carlos Bernardo Medina Torres, citado en Revista “Diálogos de Saberes”, Bogotá D.C. Colombia; No. 36 – Enero – Junio de 2012; pág. 168.



TERCERO.- INAPLICAR el contenido del inciso segundo del artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por ser ilegal y contravenir al debido proceso, previsto en el primer inciso del artículo 72 del Código de la Democracia, en atención al principio de aplicación de jerarquía normativa (Reglamento vs Ley), previsto en el artículo 425 de la Constitución de la República, a fin de que en lo posterior, la interposición del incidente de excusa, por parte de los jueces electorales, en los casos sometidos a su conocimiento, no se encuentre sujeta a plazo alguno.

CUARTO.- INCORPÓRESE al expediente el original de la presente resolución.

QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución:

- Al magíster Guillermo Ortega Caicedo, a través del correo electrónico guillermo.ortega@tce.gob.ec y en su despacho que lo tiene en el edificio institucional de este Tribunal.

SEXTO.- ACTÚE el magíster David Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

SÉPTIMO.- PUBLÍQUESE en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ (VOTO SALVADO)**; Abg. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA (VOTO CONCURRENTES)**; Dr. Roosevelt Cedeño López, **JUEZ**; Mgs. Rocío de las Mercedes Ballesteros, **JUEZA (VOTO SALVADO)**; Abg. Richard González Dávila, **JUEZ**

Certifico.- Quito, D.M., 04 enero de 2024.


Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL TCE
DT





CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 193-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"VOTO CONCURRENTES
Abg. Ivonne Coloma Peralta**

Por encontrarme de acuerdo con los puntos resolutivos de la resolución adoptada por los jueces Richard González Dávila y Roosevelt Cedeño López, con excepción del tercero, emito el siguiente VOTO CONCURRENTES:

**Resolución Incidente de Excusa
CAUSA Nro. 193-2023-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de enero de 2024.- Las 11h37.- **VISTOS.-**

I. ANTECEDENTES

1. El 31 de marzo de 2023, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral emitió sentencia dentro de la causa Nro. 087-2023-TCE (Acumulada), por la cual negó los recursos subjetivos contencioso electorales interpuestos por el señor Cristhian Fabián Menéndez Delgado, candidato a la dignidad de Alcalde del cantón Yaguachi, provincia del Guayas; y, la señora Lorena del Pilar Carranza León, procuradora común de la Alianza Yaguachi Primero, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-45-1-3-2023-IMPG¹.
2. El 27 de junio de 2023, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral efectuó el sorteo electrónico respectivo, en virtud del cual radicó la competencia de la causa Nro. 193-2023-TCE en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral².
3. El 29 de junio de 2023, mediante Memorando Nro. TCE-ATM-2023-0177-M, el juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, presentó su excusa para conocer y resolver la causa Nro. 193-2023-TCE³.
4. El 24 de octubre de 2023, la Secretaría General de este Tribunal realizó el sorteo electrónico respectivo y radicó la competencia para conocer y resolver la excusa presentada por el doctor Ángel Torres Maldonado, en el magíster Guillermo Ortega Caicedo⁴.

¹ Fs. 2-13 vuelta.

² Fs. 29-30.

³ Fs. 36-38 vuelta.

⁴ Fs. 44-45.



5. El 30 de noviembre de 2023, mediante Memorando Nro. TCE-WO-2023-0263-M, el juez electoral magíster Guillermo Ortega Caicedo, adjuntó su escrito de excusa para conocer y resolver la causa Nro. 193-2023-TCE⁵.
6. El 14 de diciembre de 2023⁶, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral realizó el sorteo electrónico y radicó la competencia para resolver la excusa presentada por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, en el magíster Juan Patricio Maldonado Benítez⁷, juez del Tribunal Contencioso Electoral.
7. El 22 de diciembre de 2023, el abogado Richard González Dávila, juez del Tribunal Contencioso Electoral, dictó auto de sustanciación dentro de la causa Nro. 193-2023-TCE⁸ y avocó conocimiento del incidente de excusa.
8. El 23 de diciembre de 2023, mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1797-O el secretario general de este Tribunal, certificó la integración del pleno jurisdiccional para conocer y resolver la excusa presentada por el magíster Guillermo Ortega Caicedo.

II. COMPETENCIA

9. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver el incidente de excusa en atención a lo dispuesto en los artículos 70 numeral 1 y 248.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

III. LEGITIMACIÓN

10. El magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral cuenta con legitimación para presentar el incidente de excusa, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

IV. OPORTUNIDAD

11. El inciso segundo del artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispone que: "**La excusa deberá ser presentada dentro de los dos días de la notificación de ser asignada la causa** o de la notificación mediante la cual se le hace conocer al juez su participación en un Pleno Jurisdiccional..." (énfasis añadido).
12. A fojas 44 a 45 del expediente consta el sorteo de la causa Nro. 193-2023-TCE, efectuado el 31 de octubre de 2023 para conocer la excusa propuesta por el juez doctor Ángel Torres Maldonado, radicándose la competencia en el magíster Guillermo Ortega Caicedo. El expediente ingresó al despacho el 01 de noviembre de 2023, según se

⁵ Fs. 47-48 vuelta.

⁶ Fs. 55-56.

⁷ Juez suplente que se encontraba a esa fecha subrogando al doctor Joaquín Viteri Llanga.

⁸Fs. 57-58 vuelta.



advierte del Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1633-O de 01 de noviembre de 2023 (fs. 46), y lo manifestado por dicho juez en el párrafo 10 del escrito de excusa (fs. 47-48 vta.).

13. El juez electoral, magíster Guillermo Ortega Caicedo, mediante Memorando Nro. TCE-WO-2023-0263-M, de 30 de noviembre de 2023, y recibido en la secretaría de la Presidencia de este Tribunal el 01 de diciembre de 2023 (fs. 49), presentó su escrito de excusa para conocer y resolver el incidente de excusa previamente presentado por el juez doctor Ángel Torres Maldonado, en la causa Nro. 193-2023-TCE.
14. Si bien el incidente de excusa interpuesto por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, ha sido presentado con posterioridad a los dos días previstos en el artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es necesario precisar que, dicho plazo no responde a la tramitación de los recursos, acciones y denuncias que conoce y resuelve este órgano, así como, a su conformación.
15. En efecto la citada disposición no responde a la realidad en la integración y tramitación de las causas, ya que, durante el conocimiento y sustanciación de las mismas pueden surgir subrogaciones que modifican la integración del Pleno, o hechos sobrevinientes que generen la separación de un juez por encontrarse incurso en una o más causales de excusa, cuyo conocimiento rebasa el plazo establecido por el reglamento.
16. Por lo mismo, la garantía del juez imparcial debe primar y corresponde a este órgano, realizar un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, conforme se procede a continuación.

V. CONTENIDO DE LA EXCUSA

17. El juez electoral, magíster Guillermo Ortega Caicedo, fundamenta su excusa, en lo principal, en los siguientes términos:
 - 17.1 Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, por unanimidad, expidió sentencia dentro de la causa Nro. 087-2023-TCE (ACUMULADA), en la que se dispuso aperturar un expediente por la presunta comisión de una infracción electoral contra la persona que habría abandonado la junta receptora del voto (JRV) que integraba en calidad de secretaria, en la junta Nro. 0026-F de la parroquia Yaguachi Nuevo, cantón Yaguachi, provincia del Guayas, en el proceso Elecciones 2023 y CPCCS.
 - 17.2 Que, al haber formado parte del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que emitió la sentencia en la causa Nro. 087-2023-TCE, se encuentra incurso en las causales 4 y 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por lo cual presente excusa para conocer y resolver la excusa presentada por el juez electoral doctor Ángel Torres Maldonado, dentro de la causa Nro. 193-2023-TCE, que derivó de la causa Nro. 087-2023-TCE.
 - 17.3 En tal virtud, solicita al presidente del Tribunal Contencioso Electoral que convoque a sesión del Pleno de este órgano jurisdiccional, a fin de que los señores jueces que correspondan conozcan y resuelvan la presente excusa.

VI. ANÁLISIS



18. La Constitución en el literal k) del numeral 7 del artículo 76, garantiza el derecho de las personas para *“ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente”*.
19. En desarrollo del principio de imparcialidad que debe presidir las actuaciones judiciales, nuestro ordenamiento jurídico ha previsto una serie de causales por las cuales un juez debe declararse impedido de ejercer su actividad jurisdiccional en un determinado caso, a través de la excusa; y, en caso de no ocurrir esta manifestación voluntaria por parte del operador jurídico, se habilita la posibilidad para que las partes invoquen dichas causales, a través de los mecanismos de recusación.
20. Al efecto, el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral instituye la figura jurídica de la excusa, por la cual el juez electoral, de considerar encontrarse incurso en una situación que pueda comprometer su imparcialidad, solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta.
21. El artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso determina las causales de excusa y de recusación contra los jueces de este órgano jurisdiccional, entre ellas, las previstas en los numeral 4 y 6, invocadas por el juez magíster Guillermo Ortega Caicedo, esto es:
- *“4. Haber conocido o fallado en otra instancia la cuestión que se ventila”.*
 - *“6. Haber manifestado opinión consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento.”*
22. Por tanto, al Pleno de este Tribunal le corresponde examinar la constancia procesal a fin de determinar si el juez excusante incurre o no en la causal alegada, y si se justifica ser separado del conocimiento de la causa principal.
23. Al efecto, de la documentación que obra en el presente incidente de excusa, consta en copia certificada la sentencia expedida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 31 de marzo de 2023, a las 12h49 (fs. 2 a 13 vta.), en la causa signada con el Nro. 087-2023-TCE., en la cual intervino el juez magíster Guillermo Ortega Caicedo, como integrante del pleno de este órgano jurisdiccional.
24. Ahora bien, de los recaudos procesales, para analizar a excusa presentada, se observa que: i) el trámite de la presente causa (Nro. 193-2023-TCE) fue iniciado por la Secretaría General de este Tribunal, que realizó el sorteo de la causa, en atención a lo dispuesto en el dispositivo “SEGUNDO” de la sentencia dictada en la causa Nro. 087-2023-TCE; ii) no obstante, no se verifica que exista una denuncia formalmente presentada, ni legitimados activos acreditados; por lo mismo, no existe un proceso contradictorio procesalmente válido.
25. Por lo expuesto, no se encuentra fundamento que justifique que el juez solicitante se encuentre incurso en los numerales 4 y 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
26. Adicionalmente, este Tribunal señala que, conforme lo ha determinado la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia colombiana:

“(…) las causas que dan lugar a separar del conocimiento de un caso determinado a un



juez o magistrado no pueden deducirse por analogía, ni ser objeto de interpretaciones subjetivas, en cuanto de trata de reglas con carácter de orden público, fundadas en el convencimiento del legislador de que son éstas y no otras las circunstancias fácticas que impiden que un funcionario judicial siga conociendo de un asunto, porque de continuar vinculado a la decisión compromete la independencia de la administración de justicia y quebranta el derecho fundamental de los asociados a obtener un fallo proferido por un tribunal imparcial”⁹.

VII. DECISIÓN

Consecuentemente, no siendo necesario analizar otras consideraciones, coincido que lo procedente en el presente caso, es negar la excusa interpuesta por el magister Guillermo Ortega Caicedo juez del Tribunal Contencioso Electoral y devolver el expediente de la causa Nro. 193-2023-TCE, a través de la Secretaría General de este Tribunal, al referido juez electoral, conforme lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, para que continúe la sustanciación de la excusa presentada por el juez doctor Ángel Torres Maldonado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Abg. Ivonne Coloma Peralta, JUEZA VOTO CONCURRENTE

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 enero de 2024.


Mgtr. David Carrillo
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral
DT



⁹ Colombia; Rama Judicial del Poder Público, CSJ-Penal, providencia del 9 de junio de 2010, Rad. 33789, Conjuez Ponente: Carlos Bernardo Medina Torres, citado en Revista “Diálogos de Saberes”, Bogotá D.C. Colombia; No. 36 – Enero – Junio de 2012; pág. 168.



CAUSA Nro. 193-2023-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 193-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"VOTO SALVADO

Resolución Incidente de Excusa

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de enero de 2024.- Las 11:37.- **VISTOS:** Agréguese al expediente: A) Oficio s/n suscrito por el doctor Patricio Maldonado Benítez, ingresado el 18 de Diciembre de 2023, B) oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1797-O, de 23 de diciembre de 2023, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral. C) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1796-O, de 23 de diciembre de 2023, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, por el cual remitió a la magíster Rocío de las Mercedes Ballesteros Jiménez, conjueza ocasional del Tribunal Contencioso Electoral, el expediente de la causa Nro. 193-2023-TCE, en formato digital. D) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-1798-O, de 23 de diciembre de 2023, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, por el cual convocó al doctor Roosevelt Cedeño López, juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, para integrar el Pleno de este órgano jurisdiccional encargado de conocer y resolver el incidente de excusa presentado en la presente causa.

ANTECEDENTES

1. El 31 de marzo de 2023, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral emitió sentencia dentro de la causa Nro. 087-2023-TCE (Acumulada), por la cual negó los recursos subjetivos contencioso electorales interpuestos por los señores: Crithian Fabián Menéndez Delgado, candidato a la dignidad de Alcalde del cantón Yaguachi, provincia del Guayas, y Lorena del Pilar Carranza León, procuradora común de la Alianza Yaguachi Primero, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-45-1-3-2023-IMPG; y, resolvió además: "**SEGUNDO.-** Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se dispone que el secretario general de este Tribunal en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 284 del Código de la Democracia, recabe los recaudos



CAUSA Nro. 193-2023-TCE

procesales para que se aperture un (01) expediente por el cometimiento de una presunta infracción electoral tipificada en el artículo 278 numeral 4 de la LOEOP, en contra de la persona que ejercía la función de secretaria de la junta receptora del voto que abandonó sus funciones en la JRV 0026 F de la parroquia Yaguachi Nuevo, del cantón Yaguachi, de la provincia del Guayas, en el proceso de Elecciones Seccionales 2023 y del CPCCS (...)" (fs. 2 a 13 vta.).

2. El 27 de junio de 2023, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral efectuó el sorteo electrónico, en virtud del cual radicó la competencia de la causa Nro. 193-2023-TCE en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme consta del Acta de Sorteo Nro. 144-27-06-2023-SG y razón correspondiente sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 29-30).
3. Mediante Memorando Nro. TCE-ATM-2023-0177-M, de 29 de junio de 2023, dirigido al presidente del Tribunal Contencioso Electoral, el juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, adjuntó su solicitud de excusa para conocer y resolver la causa Nro. 193-2023-TCE (fs. 36 a 38 vta.).
4. Mediante Oficio Nro. TCE-SG-2023-0172-O, de 30 de junio de 2023, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, se remitió a los señores jueces: doctor Fernando Muñoz Benítez, abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Joaquín Viteri Llanga, magíster Guillermo Ortega Caicedo y abogado Richard González Dávila, copia del memorando Mediante memorando Nro. TCE-ATM-2023-0177-M, el juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, presentó excusa en la presente causa (fs. 39).
5. Mediante Resolución Nro. PLE-TCE-1-24-10-2023, de 24 de octubre de 2023, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resolvió que, en los casos de excusa que fueren presentados por los jueces electorales, se designe por sorteo a un juez, a fin de que presente un proyecto de resolución respecto del referido incidente, para ser sometida a conocimiento y resolución del Pleno de este órgano jurisdiccional (fs. 40 y vta.).
6. En atención a la Resolución Nro. PLE-TCE-1-24-10-2023, de 24 de octubre de 2023, expedida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, se realizó el sorteo del juez ponente para conocer y resolver la excusa presentada por el doctor Ángel Torres Maldonado, dentro de la causa Nro. 193-2023-TCE, radicando la competencia en el magíster Guillermo Ortega



CAUSA Nro. 193-2023-TCE

Caicedo, conforme consta del Acta de Sorteo Nro. 230-31-10-2023-SG, de 31 de octubre de 2023 y la razón sentada por el secretario general de este Tribunal (fs. 44-45).

7. Mediante Memorando Nro. TCE-WO-2023-0263-M, de 30 de noviembre de 2023, dirigido al presidente del Tribunal Contencioso Electoral, el juez magíster Guillermo Ortega Caicedo, adjuntó su escrito de excusa para conocer y resolver la excusa presentada por el Dr. Ángel Torres M. en la causa Nro. 193-2023-TCE (fs. 47 a 49)
8. Mediante Acción de Personal Nro. 235-TH-TCE-2023, de 04 de diciembre de 2023, se resuelve la subrogación en las funciones como Juez Principal, al magíster Juan Maldonado Benítez, para efectos de las actuaciones jurisdiccionales del 14 al 18 de diciembre de 2023.(fs. 53 y vta).
9. Mediante Acta de Sorteo Nro. 258-14-12-2023-SG, de 14 de diciembre de 2023, y la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la causa Nro. 193-2023-TCE, para resolver la excusa presentada por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, correspondió al magíster Juan Patricio Maldonado Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 55-56). El expediente de la causa Nro. 193-2023-TCE, ingresó el despacho del juez sustanciador el 15 de diciembre de 2023, (fs. 922).
10. En razón de que el doctor Juan Patricio Maldonado Benítez solicitó ¹se deje sin efecto la subrogación en las funciones jurisdiccionales del doctor Joaquin Viteri Llanga, con Acción de Personal Nro. 256-TH-TCE-2023, de 19 de diciembre de 2023, el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió la subrogación de funciones como juez principal al abogado Richard González Dávila a partir del 19 de diciembre de 2023, hasta el 04 de enero de 2024,
11. Auto de 22 de diciembre de 2023, mediante el cual el abogado Richard González Dávila, juez del Tribunal Contencioso Electoral, Subrogante, avocó conocimiento del incidente de excusa presentado en la presente causa,

ANÁLISIS DE FORMA

¹ Expediente Fs. 58



CAUSA Nro. 193-2023-TCE

12. El artículo 248.1 del Código de la Democracia establece que, en las causas contencioso electorales pueden proponerse incidentes de excusa o recusación en contra de los jueces que intervienen en su resolución; y, que las causales, trámite y plazos para su resolución serán reglamentados por el Tribunal Contencioso Electoral.
13. El artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral establece que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales reglamentarias; así mismo en el artículo 57 dispone que la excusa debidamente motivada deberá ser presentada por escrito al Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno, órgano competente para que sea resuelta.
14. De la constancia procesal, fojas 47 a 48 vta, se advierte que el juez electo electoral, magíster Guillermo Ortega Caicedo, en ejercicio de su derecho y facultado para ello, presentó su excusa fundamentado en las causales 4 y 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

CONTENIDO DE LA EXCUSA

15. El juez en su excusa relata que:
 - a) Que el 31 de marzo de 2023, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia en la causa Nro. 087-2023-TCE (ACUMULADA), en la cual se dispuso que el Secretario General de este Tribunal, conforme lo previsto en el numeral 4 del artículo 284 del Código de la Democracia, *“recabe los recaudos procesales para que se aperture un expediente por el cometimiento de una presunta infracción electoral tipificada en el artículo 278 numeral 4 de la LOEOP, en contra de la persona que ejercía la función de secretaria de la junta receptora del voto que abandonó sus funciones en la JRV 0026 F de la parroquia Yaguachi Nuevo, del cantón Yaguachi, de la provincia del Guayas, en el proceso de Elecciones Seccionales 2023 y del CPCCS”*.
 - b) Que la sustanciación de la causa Nro. 193-2023-TCE, originada en virtud de lo dispuesto en la causa Nro. 087-2023-TCE, le correspondió al juez electoral doctor Ángel Torres Maldonado, quien, el 29 de junio de 2023, presentó su excusa para conocer la causa Nro. 193-2023-TCE.



CAUSA Nro. 193-2023-TCE

- c) Que la sustanciación del incidente de excusa interpuesto por el doctor Ángel Torres Maldonado, correspondió al juez electoral magíster Guillermo Ortega Caicedo.

16. Con los antecedentes que expone el señor juez argumenta:

- a) Refiere que los artículos 75 y 76, numeral 7, literal k) de la Constitución de la República consagran la garantía de acceso a la tutela efectiva y ser juzgado por jueces independientes, imparciales y competentes, supuesto que la doctrina lo identifica como la "*recta administración de justicia*"; y, agrega que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, por unanimidad, expidió sentencia dentro de la causa Nro. 087-2023-TCE (ACUMULADA), en la que se dispuso aperturar un expediente por la presunta comisión de una infracción electoral contra la persona que habría abandonado la junta receptora del voto (JRV) que integraba en calidad de secretaria, en la junta Nro. 0026-F de la parroquia Yaguachi Nuevo, cantón Yaguachi, provincia del Guayas, en el proceso Elecciones 2023 y CPCCS.
- b) Que al haber formado parte del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que emitió la sentencia en la causa Nro. 087-2023-TCE, se encuentra incurso en las causales 4 y 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por lo cual presente excusa para conocer y resolver la excusa presentada por el juez electoral doctor Ángel Torres Maldonado, dentro de la causa Nro. 193-2023-TCE, que derivó de la causa Nro. 087-2023-TCE.
- c) Que en tal virtud, solicita al presidente del Tribunal Contencioso Electoral que convoque a sesión del Pleno de este órgano jurisdiccional, a fin de que los señores jueces que correspondan conozcan y resuelvan la presente excusa.
- d) Solicita se agregue como prueba, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, copia certificada de la sentencia expedida por este Tribunal el 31 de marzo de 2023, a las 12h49, en la causa Nro. 087-2023-TCE.

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA EXCUSA

17. El principio de imparcialidad con el que debe actuar toda autoridad jurisdiccional que entre en conocimiento de una causa está contemplado como elemento connatural a las garantías básicas del debido proceso en el artículo 75



CAUSA Nro. 193-2023-TCE

de la Constitución de la República, por medio del cual se reconoce a “toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.

18. Como contraparte al principio de imparcialidad, la propia Constitución de la República, por medio de su artículo 76, número 7, letra k) reconoce, entre los derechos de protección y más concretamente como parte de las garantías del derecho a la defensa el derecho a “ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente”.
19. La imparcialidad que debe caracterizar a todas las actuaciones jurisdiccionales guarda especial relación con el derecho a la seguridad jurídica, consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República, en tanto las razones que motivan una decisión jurisdiccional no pueden ser otras que los preceptos jurídicos y las pruebas que aporten las partes procesales y que permitan reconstruir la verdad histórica de los hechos hasta convertirla en verdad procesal.
20. Así, el citado artículo 82 de la Constitución de la República reconoce el derecho a la seguridad jurídica, e mismo que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; es decir, que un juzgador para satisfacer los estándares constitucionalmente establecidos no podría verse condicionado por ninguna condición extrajurídica que genere afecciones internas de afecto o desafecto para una de las partes, y que esto pueda condicionar la imparcial con la que debe decir las causas sometidas a su juzgamiento.
21. Al respecto, y en igual sentido, la Convención Americana de Derechos Humanos, en lo que respecta a las garantías judiciales o jurisdiccionales, en su artículo 8, número 1 consagra que “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter” (el énfasis no pertenece al texto original).
22. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por medio de la sentencia pronunciada dentro del *Caso Apitz Barbera y otros vs. Venezuela*,



CAUSA Nro. 193-2023-TCE

ha defendido el criterio que “exige que el juez que interviene en una contienda particular se aproxime a los hechos de la causa careciendo, de manera subjetiva, de todo prejuicio y, asimismo, ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva que permitan desterrar toda duda que el justiciable o la comunidad puedan albergar respecto de la ausencia de imparcialidad” (*Corte IDH. Caso Apitz Barbera y otros («Corte Primera de lo Contencioso Administrativo») vs. Venezuela. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 5 de agosto de 2008, párrafo 56*).

23. El Comité de Derechos Humanos dentro del *Caso González del Río vs. Perú*, en interpretación autorizada del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ha establecido que el derecho a ser oído por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, también contemplado es un derecho absoluto que no puede ser objeto de excepción alguna²; lo que incluye, por supuesto normas de derecho interno en virtud del principio *pacta sunt servanda* que obliga a los estados a cumplir sus compromisos internacionales de *buena fe*, en los términos del artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, reconocido actualmente como norma imperativa de derecho internacional general, o norma de *ius cogens*.
24. Dentro del régimen procesal contencioso electoral, la excusa y la recusación constituyen figuras jurídicas destinadas a garantizar la imparcialidad del juzgador, cuando su subjetividad pueda verse afectada por afectos o desafectos que pudiere tener con las partes procesales o, por tener un conflicto de intereses en virtud del cual, la resolución de una causa en uno u otro sentido podría afectar positiva o negativamente algún interés del juez o de su entorno cercano. Así, *la excusa* constituye un incidente por medio de la cual, el propio juzgador advierte que se encuentra inmerso en una de las causales previstas en el artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; es decir, por medio de la presentación de la excusa, un juez electoral informa voluntariamente a Pleno del Tribunal Contencioso Electoral que no puede actuar con imparcialidad dentro de una causa puesto que cuenta con una inclinación personal que le impide guardar la objetividad necesaria para fallar en estricto derecho.
25. El citado artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso determina las causales de excusa y de recusación contra los jueces de este

² Cf. ONU. Comité de Derechos Humanos. *González del Río vs. Perú*. Comunicación No. 263/1987. Decisión del 6 de noviembre de 1980, párrafos 4.5 y 5.2.



CAUSA Nro. 193-2023-TCE

órgano jurisdiccional, entre ellas, las previstas en los numerales 4 y 6, invocadas por el juez magíster Guillermo Ortega Caicedo, esto es:

- *"4. Haber conocido o fallado en otra instancia la cuestión que se ventila".*
- *"6. Haber manifestado opinión consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento"*

26. Por tanto, al Pleno de este Tribunal le corresponde examinar la constancia procesal a fin de determinar si el juez que se excusa incurre o no en la causal alegada, y si se justifica ser separado del conocimiento de la causa principal.
27. Al respecto, el juez que se excusa motiva la presentación del incidente materia de análisis en razón de que, en la causa No. 087-2023-TCE (Acumulada) en la que participó como miembro del Pleno de este Tribunal se dispuso al secretario general del TCE que recabe los recaudos procesales necesarios a efecto de que se apertura un expediente por el cometimiento de una presunta infracción electoral; decisión de la cual derivó la causa principal sobre la que versa la presente excusa.
28. Al respecto, se entiende que la disposición de iniciar una indagación a efecto de demostrar la existencia o no de una infracción electoral no constituye pronunciamiento, opinión, consejo o fallo sobre el fondo materia de la causa principal puesto que será del proceso y de las pruebas que se presentaren durante la sustanciación, que el señor juez puede llegar al convencimiento sobre el cometimiento o no de un acto típico y antijurídico electoral toda vez que la presunción de inocencia de la parte accionada se encuentra intacta y porque al momento de emitir la sentencia dentro de la causa No. 087-2023-TCE no se contaba más que con leves indicios que pudieren ser desvanecidos durante el proceso, lo que demuestra además que esta disposición no puede entenderse como un prejuizgamiento que ponga en tela de duda la imparcialidad con la que debe actuar el juez que se excusa.
29. Por otra parte, salvo mi voto en lo que respecta a lo expuesto en la disposición resolutive segunda del proyecto de mayoría por medio del cual se decide "inaplicar" una norma reglamentaria por razones de falta de competencia de este Tribunal para declararla. Fundamento el separarme de este criterio, en cuenta el artículo 428 de la Constitución de la República, por medio del cual confiere la potestad exclusiva del control concreto de constitucionalidad, con



CAUSA Nro. 193-2023-TCE

efectos *erga omnes* a la Corte Constitucional del Ecuador, en los siguientes términos:

Cuando una jueza o juez, de oficio o a petición de parte, considere que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días, resolverá sobre la constitucionalidad de la norma.

30. Este precepto constitucional debe interpretarse a la luz de la presunción de constitucionalidad de la que están dotada todas las normas que integran el ordenamiento jurídico ecuatoriano, según el cual, las normas infra constitucionales deben ser aplicadas por los operadores de justicia, hasta que la Corte Constitucional por medio del respectivo dictamen declare su inconstitucionalidad; previo a lo cual, la persona o autoridad que alegue tal inconstitucionalidad asume para sí la carga argumentativa que sustente la presentación de un incidente de consulta de norma, por medio de un informe motivado, según lo expone la Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional.
31. Por lo expuesto, no se encuentra fundamento que justifique que el juez solicitante se encuentre incurso en los numerales 4 y 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Por las razones expuestas, se **DISPONE**:

PRIMERO: Negar el incidente de excusa presentado por el magíster Guillermo Ortega Caicedo.

SEGUNDO: Disponer que por Secretaría General se devuelva el expediente al juez sustanciador para que prosiga con el impulso procesal correspondiente.

TERCERO: Notificar la presente resolución:

- 3.1 Al magíster Guillermo Ortega Caicedo, a través del correo electrónico guillermo.ortega@tce.gob.ec y en su despacho que lo tiene en el edificio institucional de este Tribunal.



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA Nro. 193-2023-TCE

CUARTO: Publíquese la presente resolución en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec.

QUINTO: Continúe actuando el magíster David Carrillo Fierro, en su calidad de Secretario General de este Tribunal." F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ VOTO SALVADO**; Dra. Rocío Ballesteros Jiménez, **CONJUEZA VOTO SALVADO**

Certifico.- Quito, D.M., 04 de enero de 2024

Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL TCE
DT

